306

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Decreto N. 1223.-

QUE ACUERDA LA PENSION PROVISORIA DE ₲.12,80.-MENSUALES, AL LISIADO DE LA GUERRA DEL CHACO TENIENTE 2° DE RESERVA DESMOVILIZADO DON AMADEO RAMIREZ.-

---

Form. 29

S.3.N°.....

Asunción, 19 de ~~Octubre~~ Noviembre de 1.948.-

Nº 480.-

VISTOS: el expediente N° 2954/48, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Teniente 2° de Reserva desmovilizado don Amadeo Ramírez, con Registro N° 284 de Asunción, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de la guerra del Chaco con un 50% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta N°.46 del 21 de Julio de 1948; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Decretos-Leyes N°s.170 y 13.521,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión provisoria de (₲.12,80.-)DOCE GUARANIES CON OCHENTA CENTIMOS, mensuales, al lisiado de la guerra del Chaco Teniente 2° de Reserva -- desmovilizado don Amadeo Ramírez.-

Art.2°.-La Dirección del Tesoro pagará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el 3 de Mayo de 1939, fecha de presentación de la solicitud respectiva, de acuerdo con el Artículo 2° del Decreto N° 10.463 del 8 de enero de 1.942.-

Art.3°.-Páguese a partir del 1° de Junio de 1946 con el aumento previsto en los Arts.1° y 3° del Decreto-Ley N° 13.521 de fecha 8 de Mayo de 1.946.-

Art.4°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.5°.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

Fc.